



Gobierno Regional de Ica



RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 0195 2022-GORE-ICA/SGRH

Ica, 07 NOV 2022

Visto, el Acta de Reposición de fecha 07 de noviembre de 2022, sobre Demanda Contenciosa Administrativa interpuesta por la Sra. **Liliana Anny Davalos Huaytalla** contra el Gobierno Regional de Ica, la Resolución N° 01 de fecha 17 de agosto del 2022, expedida por el Tercer Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de Trabajo de Ica y demás documentos que forman parte de la presente resolución;

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución N° 01 de fecha 17 de agosto del 2022, resuelve **PRIMERO:** Con el escrito de Medida Cautelar peticionada por doña **LILIANA ANNY DAVALOS HUAYTALLA**, la actora solicita de que el Juzgado: "Ordene a la demandada proceda a reponer al accionante en el puesto que venía desempeñando antes de su despido en otro de igual nivel como especialista II secretaria de consejo, teniendo en cuenta la protección contra el despido incausado que señala la Ley N° 24041", expone como fundamentos, que la demandante laboró para la demandada en forma permanente y continua del 01 de octubre del 2007 al 31 de agosto del 2020 desarrollando Especialista II Secretaria de Consejo, habiéndole cesado por vencimiento de contrato, tal como es de verse del memorándum N° 199-2020-GORE.ICA/GRAF; hecho que se encuentra acreditado en el proceso laboral seguido ante el Tercer Juzgado Especializado de Trabajo de Ica, sobre proceso contencioso administrativo, recaído en el expediente N° 00184-2021-0-1401-JR-LA-03; proceso en el cual se Declaró **FUNDADA** la demanda seguidos contra el Gobierno Regional, que declara la nulidad de la Resolución Gerencial Regional N° 0115-2020-GORE-ICA/GRAF, y declaró la desnaturalización de los contratos de locación de servicios efectuados desde el 01 de octubre del 2007 hasta el 30 de junio del 2008 y la invalidez de los contratos administrativos de servicios (CAS) desde el 01 de julio del 2008 hasta el 31 de agosto del 2020 al haberse acreditado su carácter laboral; y se ordena a la demandada que proceda a reponer al demandante en el puesto que venía desempeñando antes de su despido incausado que señala la Ley N° 24041; posteriormente la demandada interpuso recurso de apelación y la Sala Laboral de la Corte Superior de Ica CONFIRMÓ la sentencia de primera instancia. **RESUELVE:** Declarar **FUNDADO** la solicitud sobre **MEDIDA CAUTELAR ESPECIAL DE REPOSICION PROVISIONAL A FAVOR DE LA RECURRENTE EN CALIDAD DE DEMANDANTE**, peticionada por la actora; en consecuencia, **DISPONGO** que el señor Gobernador del Gobierno Regional de Ica, proceda con la Reposición Provisional e inmediata de la referida demandante en el puesto de trabajo que venía desempeñando hasta antes de su despido, u otro cargo similar, hasta la resuelta definitiva del proceso





Gobierno Regional de Ica



principal; debiendo para su ejecución constituirse la secretaría conjuntamente con el demandante ante dicha entidad, de lo cual levantara el acta correspondiente;

Que, la Resolución N° 03 de fecha 27 de octubre del 2022, Dado cuenta: en la fecha, el escrito con cargo de ingreso número 24385-2022 de fecha 21/10/2022, presentado por el abogado de la parte demandante, **ATENDIENDO:** a lo solicitado y habiéndose declarado **FUNDADA** la solicitud de medida cautelar especial de reposición provisional a favor de la recurrente, en ese sentido, **HABILITESE** DIA Y HORA al secretario cursor para que se constituya en las instalaciones del Gobierno Regional de Ica, en su calidad de demandada y proceda con la **REPOSICION PROVISIONAL** e inmediata a la recurrente en calidad de demandante **LILIANA ANNY DAVALOS HUAYTALLA** en el puesto que venía desempeñándose antes de su despido u otro cargo similar hasta la resuelta definitiva del proceso principal, levantando el acta correspondiente, bajo apercibimiento de ley en caso de incumplimiento;

Que, el día 07 de noviembre de 2022, siendo las 12:13 horas de la mañana, la Secretaria Judicial **Lourdes Soto Gutiérrez**, a cargo de la Secretaria "A" del Tercer Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de Trabajo de Ica, se constituyó al local de al **GOBIERNO REGIONAL DE ICA – AREA DE RECURSOS HUMANOS**, con domicilio en la AV. Cutervo N° 920 – Ica, presente en este acto la demandante **LILIANA ANNY DAVALOS HUAYTALLA** identificada con DNI N° 21548012, acompañada de su abogado el letrado Pedro Pablo Reyes Peña con CAI N° 1550, a efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en la **RESOLUCIÓN NÚMERO UNO** de fecha diecisiete de agosto del año dos mil veintidós, procediendo a suscribir el Acta de Reposición del demandante con forme a lo dispuesto en la sentencia;

Que, sin perjuicio de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Órgano Jurisdiccional es preciso señalar que la aplicación de la Ley N° 24041 no genera el ingreso del servidor en la Carrera Administrativa, sino que únicamente protege al trabajador a no ser cesado o destituido sino por causas previstas en el capítulo V el Decreto Legislativo N° 276 y con sujeción al procedimiento establecido;

Estando a lo expuesto y en cumplimiento a lo **ORDENADO** por el Tercer Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de Trabajo de Ica y con las atribuciones conferidas a los Gobiernos Regionales mediante Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902 y a la Resolución Gerencial General Regional N° 061-2022-GORE-ICA/GGR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. – **REPONER**, de forma **PROVISIONAL** en calidad de servidor contratado dentro los alcances del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera





Gobierno Regional de Ica



Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público en lo que le fuera aplicable, sin que ello signifique el ingreso a la carrera administrativa a la cual se ingresa mediante Concurso Público de Méritos a Doña **LILIANA ANNY DAVALOS HUAYTALLA** a partir del 08 de noviembre del presente año en la plaza vacante de **Especialista en Turismo II**, categoría remunerativa **SPB**, ubicada en la Dirección Regional de Comercio Exterior, Turismo y Artesanía de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Ica.

Artículo 2°. - **REMITIR** copia de la presente Resolución al Procurador Público del Gobierno Regional de Ica para que lo presente al Tercer Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de Trabajo de Ica, notificar a la interesada, a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, a la Dirección Regional de Comercio Exterior, Turismo y Artesanía y las instancias correspondientes de acuerdo a ley.

Artículo 3°. - **Disponer** la publicación de la presente resolución en la página Web del Gobierno Regional de Ica (www.regionica.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase,

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
SUBGERENCIA DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS


ABOG. JORGE EDUARDO LUCERO VILCA
SUBGERENTE